



Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis M. Castro Agis, CPA
Administrador

2 de julio de 2013

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2014 - 01

Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Dependencias e Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Alcaldes

ATTN: Asesores Legales, Directores de Compras, Delegados Compradores, Subdelegados Compradores, Suplidores

USO OBLIGATORIO DEL REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite a tenor de las facultades delegadas al Administrador de la Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), conforme al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Plan de Reorganización").

En virtud del Artículo 2 del Plan de Reorganización, *supra*, estamos compelidos a observar la política pública de garantizar la uniformidad en el procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales. Mediante tal uniformidad, promovemos la competencia entre los proveedores, así como la adquisición de la más alta calidad en bienes y servicios al menor costo posible, al tiempo que garantizamos el máximo rendimiento de los fondos públicos y, con ello, que éstos sean utilizados de forma justa, imparcial y con total apertura y transparencia. *Ibid.*

En aras de realizar todo acto necesario y conveniente para alcanzar eficazmente los objetivos que supone la política pública antes expresada, debemos, por mandato de ley, preparar, administrar, mantener y manejar un Registro Único de Licitadores (en adelante, "RUL"), cuyo uso por parte de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios es **obligatorio**, previo a la adquisición de cualquier bien o servicio no profesional. Véase, Art. 39 del Plan de Reorganización, *supra*.

En el descargo de nuestro deber ministerial de manejar y administrar el RUL, debemos garantizar la transparencia en la identificación de personas naturales o jurídicas que demuestren probidad y solvencia moral y económica, y que no hayan sido convictos o se hubieren declarado culpables ante el foro estatal o federal, o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, de algún delito constitutivo de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según particularizados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada, para que puedan hacer negocios con el Estado. De tal forma y siguiendo

los lineamientos de nuestro Plan de Reorganización, así como del "Reglamento del Registro Único de Licitadores", Reglamento Núm. 8182 de 20 de abril de 2012, según enmendado, evaluamos, bajo criterios objetivos, a todo suplidor que interese vincularse contractualmente con el Gobierno, mediante el análisis ponderado de una serie de certificaciones y documentos que nos permiten cualificar su elegibilidad para licitar en el ofrecimiento de bienes y servicios no profesionales.

II. PROPÓSITO

Mediante esta Carta Circular se clarifica la aplicabilidad y el alcance compulsorio del RUL a la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios.

III. DISPOSICIÓN

Conforme a las disposiciones del Capítulo V del Plan de Reorganización, *supra*, **todas las agencias, dependencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y los municipios tienen que utilizar el RUL de manera compulsoria**, como paso previo a la adquisición de bienes y servicios no profesionales, salvo cuando medie alguna de las circunstancias especiales o excepcionales señaladas en el Artículo 43 de nuestra ley. Reiteramos, esta directriz dispuesta en ley se extiende a las corporaciones públicas y a los municipios, a pesar de que éstos no tramiten sus procesos de adquisiciones de bienes y servicios no profesionales a través de la ASG.

Ninguna agencia o dependencia de la Rama Ejecutiva, corporación pública o municipio podrá desarrollar, dentro de su organismo, programas análogos al RUL o cualquier otro servicio que por ley esté obligado a obtener de la ASG. Tampoco tales servicios podrán suministrarse por entidad alguna que no sea la ASG, salvo que medie autorización expresa del Administrador. Cónsono con lo anterior, y en el ejercicio de nuestras facultades tenemos la obligación de asegurar que los diversos organismos gubernamentales no le soliciten nuevamente a los licitadores los mismos documentos que ya se les exige para su ingreso al RUL. Véase, Arts. 13 y 42 del Plan de Reorganización, *supra*.

En días recientes hemos sido alertados por funcionarios gubernamentales, sobre la práctica de algunos municipios y entidades gubernamentales con autonomía fiscal, de solicitar a los proveedores el pago de una cuota adicional a la que tales suplidores ya sufragan para pertenecer al RUL, para poder participar de las subastas que realizan. Dicha práctica es contraria a la ley y está total y absolutamente prohibida. Incurrir en ésta y toda otra acción contraria a las disposiciones del Plan de Reorganización, *supra*, como lo sería la elaboración de un registro similar al RUL, entre otras, conllevaría la imposición de multas administrativas que no serán menores de mil dólares (\$1,000) ni excederán de cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente, ello acorde al Artículo 70 del Plan de Reorganización, *supra*.

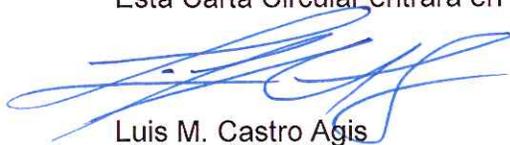
Agradeceremos remitan de inmediato las disposiciones de esta Carta Circular al personal concernido de las agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, así como de las corporaciones públicas y municipios para el cumplimiento estricto de la misma, en particular a los Asesores Legales, Directores de Compras, Delegados Compradores y Subdelegados Compradores. De necesitar información adicional, pueden comunicarse con la Sra. Sandra I. Pérez Adorno, Directora del RUL, vía correo electrónico: sandraipa@asg.gobierno.pr o al 787.759.7676, exts. 1010, 1011, 1016 y 1017.

IV. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

V. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



Luis M. Castro Agis